



República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN SALUD FRONTERIZA

SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y, PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE SALUD.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de la República del Paraguay y

VISTO:

Las Políticas Públicas de las Repúblicas de Argentina y Paraguay, que contemplan las Relaciones Internacionales como instrumento fortalecedor de los procesos de mejoramiento de las condiciones sanitarias de los países.

El Acuerdo Sanitario entre la República del Paraguay y la República Argentina

El Acuerdo para el Programa Operativo Conjunto de Salud en las Fronteras, del 4 de diciembre de 2013, firmado por los Ministros de Salud del Paraguay y la Argentina.

La Resolución N° 48/15 del 48° Consejo Directivo, 60ª Sesión del Comité Regional de la Organización Panamericana de la Salud "La Salud y las Relaciones Internacionales, su vinculación con la Gestión del Desarrollo Nacional de la Salud".

La Declaración de París, que en la sección II, Mecanismos de Cooperación, señala el desarrollo de acciones con un espíritu de mutua responsabilidad, basadas en la enseñanza de las experiencias y reconoce que los compromisos tienen que ser interpretados a la luz de la situación específica.

CONSIDERANDO:

Que la integración en salud se traduce en sinergias que potencian los esfuerzos para mejorar las condiciones sanitarias de las poblaciones, respondiendo a principios básicos como los derechos humanos, la equidad y la justicia social.

Que las regiones fronterizas presentan una rica historia de relacionamiento y cooperación natural, compartiendo culturas, perfiles geográficos y epidemiológicos similares, presentando así necesidades particulares;

Que es preciso impulsar los procesos de cooperación e integración en el ámbito de la salud, de tal forma a contribuir en beneficio de las poblaciones fronterizas entre el Paraguay y la Argentina.



HOJA N° 2/3

Que resulta imprescindible contar con un sistema de trabajo conjunto, establecer objetivos claros, precisos y metas bien definidas a corto, mediano y a largo plazo, que faciliten el logro de los objetivos trazados por las instituciones de ambos países en materia de salud.

Que las autoridades sanitarias de ambos países comprenden y ratifican la idea de que la salud pública es el mejor puente para la verdadera integración y desarrollo de los pueblos.

Acuerdan:

- Artículo 1** Firmar el Presente Acuerdo de Cooperación en Materia de Salud Fronteriza, entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y
- Artículo 2** Las Partes se comprometen a instruir la conformación de un Grupo de Trabajo, "Comisión Permanente de Salud de Frontera Paraguay - Argentina", que estará compuesto por las autoridades sanitarias de los distintos niveles y representantes de la sociedad civil, quienes tendrán la responsabilidad de identificar los principales problemas sanitarios del área geográfica involucrada en el presente Acuerdo.
- Artículo 3** Se establecerán como funciones esenciales del Grupo de Trabajo de Salud de Frontera Paraguay – Argentina, las siguientes:
- a) Trabajar en la identificación de prioridades sanitarias y sus determinantes, y establecer actividades en el marco de las siguientes Áreas Estratégicas, ya consensuadas.
 - Vigilancia en Salud y Sistema de Información.
 - Promoción de la Salud y Determinantes Sociales.
 - Redes de Servicios de Salud.
 - Cooperación en salud de Alta Complejidad
 - Recursos humanos en Salud.
 - Transferencia tecnológica y capacitación
 - Control de vectores
 - b) Desarrollar un mecanismo de formalización en la referencia y contrarreferencia de pacientes entre ambos países, que garantice el acceso adecuado, ordenado a los servicios de salud de ambas márgenes.
 - c) Desarrollar un mecanismo de comunicación permanente entre las instituciones sanitarias de ambos países.
 - d) Establecer acciones de colaboración mutua en la prestación de servicios de salud de ambas márgenes fronterizas.



HOJA N° 3/3

- e) Definir un calendario de reuniones bilaterales para el tratamiento de los temas de interés.
- f) Elevar a conocimiento y consideración de las principales autoridades sanitarias de los países, las propuestas y los planes de acción establecidos.

Artículo 4° Instituir a la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del Paraguay y como puntos focales para la coordinación política/técnica del presente Acuerdo.

Artículo 5° Establecer que el desarrollo y la coordinación interinstitucional de las acciones serán de responsabilidad de la XII Región Sanitaria de Ñeembucú y

Artículo 6° El presente Acuerdo en Materia de Salud Fronteriza, entra en vigencia al momento de su firma y tendrá duración indefinida, salvo caso que una de las partes propongan su modificación o finalización con una antelación de al menos 60 (sesenta) días.

HECHO en laa los de 2014, en 2 (dos) ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Firman como parte del presente acto, las autoridades citadas a continuación.